PRÓRROGA No. 01 al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-1-24, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE CATRES Y COLCHONES PARA DEANT - ANEXO 3-MEVAL.CI ANEXO3MEVAL".**

HASTA EL TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Entre los suscritos a saber: la señora Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.697.467** de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Directora General del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, nombrada mediante Decreto No. 0971 de fecha 02 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 0163-24 de fecha del 06 de agosto de 2024 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, con plenas facultades para suscribir la presente prórroga de acuerdo a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 2125 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015; en adelante **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, el señor **JOHN FREDDY RAMÍREZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.014.210.417** de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **JOINT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.,** identificada con NIT 900.830.800-1, que para los efectos se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 01 al CONTRATO DE COMPRAVENTA **No. 138-1-24**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

1) Que, el 16 de diciembre de 2024, se suscribió entre las partes el CONTRATO DE COMPRAVENTA **No. 138-1-24**, cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICIÓN DE CATRES Y COLCHONES PARA DEANT - ANEXO 3-MEVAL.CI ANEXO3MEVAL"**, por un valor total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($150.544.000,00),** incluido IVA (si aplica), impuestos tasas, contribuciones aranceles y demás costos directos e indirectos que se requieran para la debida ejecución del contrato.

2) Que, de conformidad a la cláusula **VIGÉSIMA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** se designó como supervisor al señor Subintendente YEISON FERNANDO MEJIA BARRERA, responsable activos fijos en servicio del departamento de Antioquía - DEANT; mediante oficio radicado No.01654 FORPO-ADCON-302-10-29.

3) Que, mediante oficio sin radicado de 19 de diciembre de 2024, el señor JOHN FREDDY RAMÍREZ ROMERO, representante legal de la empresa JOINT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, solicitó a la supervisión del contrato de compraventa No. 138-1-24, viabilidad para prorrogar el término de ejecución, conforme con los siguientes argumentos:

> *"(…) 4. Que dentro de la planeación de JOINT al momento de presentar oferta no se contempló la afectación de las celebraciones de fin de año, ya que el contrato se adjudicó 12 días después de la subasta.*
> *(…)*
> *7.Que Joint S.A.S., al ser fabricante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto1076 de 2015, está obligado a inscribirse en el registro del libro de operaciones forestales. Por entre, debemos comprar las materias primas con empresas que tengan respaldo de importaciones y autorizaciones de tala. Lo cual, por las festividades que se aproximan retrasan los pedidos para la respectiva transformación de la materia prima, ya que estos se recibieron hasta el 15 de diciembre y fecha máxima de envió el 20 de diciembre. Todos los requerimientos de materia prima no los despachan por completo este año, sino a partir del 7 de enero de 2024 (sic) que es cuando las empresas retoman actividades.*
> *(…)*
> *Por lo anterior, se hace necesario solicitar a la entidad prorrogar el contrato por **un mes más,** con la finalidad de dar total cumplimiento al objeto contractual y necesidades de la entidad (…)" Sic,* (Negrita y subraya ausente en texto original)

4) Que, mediante oficio bajo radicado No. GS-2024-397309-DEANT de 19 de diciembre de 2024, el señor Subintendente YEISON FERNANDO MEJIA BARRERA, supervisor del contrato de compraventa No. 138-1-24, solicitó la viabilidad a la señora coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ** directora general Fondo Rotatorio

de la Policía, con el fin de que se realice una prórroga al contrato de compraventa previamente señalado, conforme con los siguientes argumentos:

"(…) De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi coronel, estudie la viabilidad de adelantar y autorizar a quien corresponda para que se realicen los trámites administrativos necesarios para realizar prórroga del contrato No 138-1-24 (…)

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:
Como supervisor del contrato No 138-1-24, se emite concepto de viabilidad para adelantar el trámite administrativo correspondiente, siempre y cuando este no transgreda las leyes y normas vigentes.
Por las razones anteriormente expuestas, solicito a mi coronel analizar la viabilidad y ordenar a quien corresponda adelantar el trámite respectivo a que haya lugar, es oportuno indicar que las demás condiciones del compromiso contractual se mantendrán a las inicialmente pactadas y sin costos ni perjuicios para la entidad (…)" sic

5) Que, mediante nota marginal de fecha 19 de diciembre de 2024, la ordenación del gasto solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, concepto sobre la solicitud de prórroga realizada por el supervisor del contrato en mención, en la que indicó: *"Analizar, informar".*

6) Que, mediante oficio RAD. Nro. 1078-FORPO-OJURI-302-10-29 de fecha 23 de diciembre de 2024, el doctor YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO, jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, emitió concepto de favorabilidad a la señora coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**, directora general Fondo Rotatorio de la Policía, para proceder con la prórroga No 1 del contrato de compraventa No 138-1-24, conforme con los siguientes argumentos:

"(…)esta oficina jurídica se permite indicar a mi coronel dentro del marco de las competencias establecidas en la resolución nro. 00011 del 22 de enero de 2024 "Por la cual se deroga la resolución Nro. 00154 del 16 de abril de 2018 y se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía" el cual contempla en el numeral 4.3 modificaciones del contrato, 4.3.2 prórroga, en donde es pertinentes que se surta el trámite enunciado con antelación por la oficina de contratos, solo si previa la validación por esa coordinación cumple con los parámetros legales establecidos.

Así las cosas, resulta oportuno indicar que la prórroga comprende la ampliación de plazo de ejecución inicialmente pactado entre las partes y no necesariamente implica un aumento en el valor del contrato, toda vez que el mismo no se altera.
(…)". Sic.

7) Que, mediante nota marginal sin fecha, del despacho de la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, a señora coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ** directora general, indicó lo siguiente: "*Por favor proceder a la prórroga de acuerdo al concepto jurídico. Gracias".*

8) Que, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, consta la viabilidad del supervisor y la aceptación de las partes contractuales, y en cumplimiento de los fines estatales descritos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y con el propósito de dar continuidad y eficiencia a las actividades encomendadas, las partes, en observancia del principio de buena fe contractual y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas de contratación administrativa, civiles y comerciales, en concordancia con el inciso No. 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"(…) las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, acuerdan suscribir la presente prórroga No. 01, al contrato de compraventa No. 138-1-24 con el fin de extender su plazo de ejecución hasta el mes de enero de 2025, modificatorio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – PRÓRROGA: modificar el contenido de la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de compraventa No. 138-1-24, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta **el treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025). SEGUNDA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga: **a)** Obtener y aportar dentro de los

tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento una certificación de la compañía aseguradora, en la que se ajusten las fechas de los riesgos amparados y conste además que dicha compañía conoce y acepta la presente prórroga No. 01 y la variación del estado del riesgo que la misma suponga. **b)** La **ENTIDAD CONTRATANTE** dispondrá de tres (03) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por **EL CONTRATISTA**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de estas. Si las garantías entregadas por **EL CONTRATISTA** no cumplen con los requisitos señalados, la **ENTIDAD CONTRATANTE** solicitará la corrección y señalará para ello un plazo prudencial. **c)** En caso de que dentro de dicho plazo **EL CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción a la **ENTIDAD CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la **ENTIDAD CONTRATANTE,** la misma no aprobará las garantías aportadas, e impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del contrato de compraventa No. 138-1-24, previo procedimiento administrativo (art. 86 L.1474/2011). **TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**: para el perfeccionamiento de la presente prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 138-1-24, se requiere de las firmas de las partes y la aprobación de las garantías por el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colomba Compra Eficiente. **CUARTA - DOCUMENTOS**: forman parte integral de la presente prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 138-1-24, los documentos mencionados en la parte considerativa. **QUINTA DECLARACIÓN DE CONFORMIDA ECONÓMICA:** con la suscripción de la presente prórroga No. 01, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se generará ningún costo adicional respecto del presupuesto oficial asignado al contrato de compraventa No. 138-1-24, y que se mantiene el equilibrio económico contractual; en consecuencia, no demandará a futuro ningún perjuicio económico a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con ocasión de la prórroga aquí efectuada. **SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: las demás cláusulas del contrato de compraventa No. 138-1-24, suscrito entre las partes, que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes en las mismas condiciones y términos del contrato inicial. **SÉPTIMA – VALIDEZ Y EFICACIA:** para la validez y eficacia de la presente prórroga No. 01 al contrato de compraventa No. 138-1-24, se requiere de la firma de las partes. En constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los 30 DIC 2024

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

POR EL CONTRATISTA,

JOHN FREDDY RAMÍREZ ROMERO
Representante Legal **JOINT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT 900.830.800-1**

Elaboró: Abogada **KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA** Grupo de Convenios y Contratos	Revisó: Capitán **DIANA MIREYA SANDOVAL DELGADO** Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos
Aprobó: Abogada **MARYORI ARACELY COMBARIZA GÓMEZ** Asesora Jurídica de la Subdirección Operativa	Vo. Bo.: Mayor **SANDRA MILENA TORO VILLA** Subdirectora operativo (E)